

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.º de Marzo de 1938

AÑO II NÚM. 496

Núm. 605

### GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr. Por orden de 5 de Febrero de 1938, dispuse declarar festivo en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7, de Marzo, para perpetuación en las jóvenes inteligentes del recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, piedra fundamental en la filosofía católica y santo patrimonio de arraigada tradición de nuestras juventudes estudiantiles. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de filosofía católica y preferentemente española.

2.º A esta sesión, como a cualquier otro acto conmemorativo que se celebre, asistirá, con las autoridades académicas, el S. E. U., como representación oficial y única de la juventud estudiosa española.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se izará, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. U., regla que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Administración Central

#### Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

A pesar de la cuidadosa atención que se ha venido manteniendo por los órganos superiores de la Administración Pública, en relación con las suscripciones y cuestaciones benéficas, aún son bastantes las que se verifican en condiciones de clandestinidad, que si en la mayoría de los casos responden a un estimable espíritu de emulación patriótica, dificultan y hacen desmerecer a las que, revestidas de un carácter legal y obligatorio, no tienen otra forma de ingresos con que atender a sus importantísimas obligaciones sociales.

En su consecuencia, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales recuerda a to-

dos los Gobernadores civiles las disposiciones vigentes de 21 y 29 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1936 y Circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de Febrero de 1937 y la Orden de 22 de Julio del mismo año en las que se reitera la forma y modo de autorización de aquellas que solo pueden concederse, previo informe de las Juntas Provinciales de Beneficencia, por esta Jefatura de Servicios subcedánea en materia de Beneficencia y atribuciones del extinguido Gobierno General.

Deberá por los señores Gobernadores civiles extremarse la vigilancia de las suscripciones, cuestaciones, rifas y espectáculos que por no tener autorización legal habrán de reputarse clandestinas, aplicando a sus organizadores o titulares el máximo de multa por desobediencia y dando cuenta inmediata a este Centro Directivo. Se procurará asimismo que esta orden adquiera la máxima publicidad, y se comunicará a las Autoridades locales el cumplimiento de la misma, en evitación de responsabilidades que les serán exigidas en su máxima cuantía.

Valladolid 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier Martínez de Bedoya.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 606

Para evitar los abusos y robos de aceituna que lleva consigo la rebusca, para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, se hace saber que en general queda prohibida y solo en casos excepcionales, después de recolectado el fruto en la totalidad de cada término municipal, y con todas las garantías y limitaciones que se consideran precisa, podrá ser autorizada, solicitándose por los Alcaldes respectivos, directamente de este Gobierno civil, que caso de considerar atendible la petición, fijará las normas a que deben ajustarse.

Córdoba 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 551

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo: Certifico: Que en el recurso número 46 de 1937, se dictó sentencia por

este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tribunal Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos, entre partes, de una como actor don Pedro Antonio Romero Fustegueras, mayor de edad, casado, vecino de Lucena, Procurador en nombre y representación de su hijo menor de edad don Pedro Romero Hofmeyer, y de otra como demandado el Ayuntamiento de Lucena sobre reclamación de haberes y en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, Fiscal de esta jurisdicción, y

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su consecuencia revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Lucena de 12 de Noviembre de 1937 declarando en su virtud el derecho del hijo del recurrente don Pedro Romero Hofmeyer, movilizado y al servicio del Ejército Español, al disfrute del sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde como empleado municipal en propiedad del Ayuntamiento de Lucena durante el tiempo que dure su permanencia en filas en la actual campaña a partir de su incorporación en 30 de Abril de 1937, debiendo el Ayuntamiento incluirle en la correspondiente nómina a contar desde la notificación de la sentencia, así como abonarle los devengos no satisfechos desde que aquella incorporación a filas tuvo lugar, sin expresa condena de costas.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—Gregorio Prados.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente, Antonio Escribano.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 576

En el expediente de registro minero denominado «Pepín» número 9.358 de mineral de barita y del término municipal de Villaviciosa, el Excelentísimo señor Gobernador civil, con fecha 3 del mes actual, ha decretado lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito Minero. Vista la R. O. de 24 de Febrero de 1912, artículo 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases y 9.º al 11.º del capítulo 3.º del Reglamento general para el régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905 y los Reales decretos sentencias, Reales órdenes y Circulares que aclaran la Legislación de Minería vigente, y estando la solicitud de registro, por la substancia en ella solicitada dentro de la 2.ª Sección.

Vengo en decretar se dé a éste expediente de registro la tramitación reglamentaria que marca taxativamente los artículos 9.º al 11.º del capítulo 3.º del Reglamento general para el régimen de la Minería vigente de 16 de Junio de 1905 haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que a ambas partes puedan corresponderles para la recusación legal de este Decreto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

DILIGENCIA.—Con esta fecha se remite notificación a los dueños del terreno donde está enclavado el registro minero «Pepín», número 9.358.

Córdoba 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe.

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... de los corrientes, número..... se publica el anterior Decreto.

Córdoba....de.....de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe.

### Servicio Agronómico Nacional SECCIÓN DE CÓRDOBA

Circular núm. 582

Con referencia a las circulares números 3.975 y 4.136, de los BOLETINES OFICIALES de 27 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente, referentes a los precios del superfosfato de cal 18/20 de riqueza, esta Jefatura, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, implica las bonificaciones en la siguiente forma:

Por reventa, 0'25 pesetas los 100 kilogramos.

Por consumo, de 0'25 a 0'85 pesetas los 100 kilogramos.

Por pago al contado o reposición de fondos antes de los 15 días, de 0'25 a 0'35 pesetas los 100 kilogramos.

Córdoba 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

### Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 559

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 20 del corriente mes, han sido fijadas tal y como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, los cuales acompañados de las respectivos documentos justificativos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y 8 días

más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Monturque 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco González.

Núm. 560

Don Francisco González Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la rectificación del padrón de vecinos de esta villa y su término administrativo con arreglo a las disposiciones vigentes y con referencia a 31 de Diciembre de 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de 15 días con el fin de que puedan ser examinado por quien lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monturque 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco González.

### HORNACHUELOS

Núm. 589

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora y cumpliendo lo que dispone el artículo veintiséis del Reglamento de Contratación de Obras municipales, se anuncia, subasta pública para el nombramiento de Recaudador municipal para la recaudación voluntaria y ejecutiva del reparto de utilidades del corriente ejercicio, así como cuantos créditos puedan resultar a favor del Ayuntamiento por otras exacciones, por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo que empezará o contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación y durante las horas de las nueve a las trece, las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta acreditarán haber consignado la cantidad de seis mil setecientas veinte y seis pesetas, cincuenta y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquella, por el adjudicatario hasta la suma de treinta y un mil novecientas veinte pesetas treinta y ocho céntimos, en concepto de depósito definitivo que deberá constituir en la forma que señala el artículo diez del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales y en los valores que determina el artículo once.

Con los pliegos entregarán el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente y de alta en la matrícula industrial.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase sexta y entregadas bajo sobre, en que se consigne «Proposición para optar a la subasta para el cobro del reparto de utilidades de mil novecientos treinta y ocho y otros créditos», firmando el presentador.

Para el basteo de poderes se designa a los señores Letrados de Córdoba y Posadas.

El acto, sujetos a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia del señor Regidor Síndico y Notario público, a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte hábiles a partir del siguiente día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultase festivo se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo más baja al premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del reparto, y con respecto a los demás créditos, solo tendrá derecho a cobrar los premios de Instrucción, ya que no puede señalarse premio alguno de cobranza a las demás exacciones.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del presente edicto pliego de condiciones formado para este servicio, Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro cuantas disposiciones regulen estos servicios; y tribunales de esta jurisdicción.

Hornachuelos a tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Pérez Herrero.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día..... para proceder al nombramiento de Recaudador municipal para el reparto general de utilidades de mil novecientos treinta y ocho así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se comprometo a verificar el cobro del repartimiento al..... por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión. (En metálico o en valores en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones).

Fecha y firma del licitador.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA